

Quinto.-Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 24 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos.

10331 ORDEN de 25 de abril de 1986 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones generales del 22 de junio de 1986.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, establece en su artículo 2.º la convocatoria de elecciones a ambas Cámaras el próximo domingo 22 de junio de 1986.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, dentro de su título III de las disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores, regula los gastos y subvenciones electorales en su artículo 175, cuyo apartado 3 indica que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

La concreción de esas subvenciones por gastos electorales y la fijación del límite máximo del gasto electoral al venir expresados en pesetas constantes de 1985, de acuerdo con la Ley Orgánica 5/1985, exige la aplicación de la tasa de deflación que viene determinada por el Índice de Precios al Consumo publicado por este Ministerio.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.-1. La actualización de las cantidades fijadas para subvenciones por gastos electorales y el límite por gasto electoral regulados en el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, se verificará mediante la aplicación a las cantidades mencionadas del coeficiente deflacionista corrector del IPC.

2. Las cantidades a las que se refiere el apartado anterior serán las siguientes:

- Subvención de 1.630.000 pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.
- Subvención de 65 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.
- Subvención de 22 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido el escaño de Senador.
- El límite de gastos electorales será el que resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 22.000.000 pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 25 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Hacienda y de Economía y Planificación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10332 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1985 por la que se aprueban la «Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles» y la «Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras».

Advertidos errores en el texto de la Orden por la que se aprueban la «Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles» y la «Instrucción sobre instalaciones autorizados de gas y Empresas instaladoras», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1379, columna segunda, apartado 2.1.b), última línea, donde dice: «... superior a 700 kw (60,1 te/h)», debe decir: «... superior a 700 kw (602,1 te/h)».

En la página 1382, columna primera, apéndice A, apartado 1.1, donde dice: «... 30 kw (25,8 te/h) o inferior», debe decir: «... 30 kw (25,8 te/h)».

En la página 1382, columna primera, «Determinación de las potencias nominales de utilización simultánea en instalaciones individuales de consumo doméstico»:

En el segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «(gasto término)», debe decir: «(gasto térmico)».

En el cuadro de «Factores de simultaneidad», en la columna de «Número de viviendas», donde dice: «11», debe decir: «15».

En la página 1382, columna segunda, «Determinación de las potencias nominales de utilización simultánea en instalaciones comunes de consumo doméstico»:

En el primer párrafo, primera línea, donde dice: «La terminación de los caudales ...», debe decir: «La determinación de los caudales ...».

En el párrafo siguiente al cuadro, segunda línea, donde dice: «... en las instalaciones individuales se calcularán ...», debe decir: «... en las instalaciones comunes se calcularán ...».

En la página 1386, columna segunda, apartado 10.1, donde dice: «Para la categoría IG-I», debe decir: «Para la categoría EG-I».

En la página 1386, columna segunda, apartado 10.2, donde dice: «Para la categoría IG-II», debe decir: «Para la categoría EG-II».

En la página 1387, columna primera, apartado 10.3, donde dice: «Para las categorías IG-III e IG-IV», debe decir: «Para las categorías EG-III y EG-IV».

En la página 1389, columna segunda, anexo II, primera línea, donde dice: «Reglamento General del Servicio Público de Gas Ciudad», debe decir: «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles».

En la página 1392, columna primera, donde dice: «ANEXO VIII. Programa teórico-práctico para Instalador "IG-IV"», debe decir: «ANEXO VII. Programa teórico-práctico para Instalador "IG-IV"».